

Cipolletti, 25 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS Expte. N° CI-00870-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández en carácter de apoderada de la [ACTOR_1], con patrocinio letrado, interponiendo demanda de alimentos en favor de sus hijos menores de edad [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_1], contra el progenitor de los mismos, [DEMANDADO_1], conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y se fija cuota provisoria.

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado, contestando el traslado conferido, efectuando propuesta por cuota de alimentos.-

Sustanciada la misma, es rechazada por la parte actora, fijándose audiencia preliminar para la comparencia de las partes a través de la plataforma ZOOM.-

Que en fecha 08 de Junio de 2026 obra ACTA de audiencia de la cual surge lo siguiente:

"... Luego de las conversaciones sostenidas, la letrada patrocinante del [DEMANDADO_1] incrementa la propuesta al 33% de sus ingresos, deducidos descuentos de ley y los rubros viáticos y pernoctada (cfme. punto V.- propuesta en contestación de demanda).

Ante las limitaciones técnicas por falta de conectividad del [DEMANDADO_1], la Dra. Hernández Osorio habrá de ratificar la gestión efectuada al momento de realizar la propuesta. Por su parte, la Dra. Hernández indica que trasladará el ofrecimiento a su representada, no obstante lo cual requiere la apertura de la causa a prueba. "-

Corrido el debido traslado, la actora ACEPTA la propuesta efectuada.-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la

presente.-

2.- Líbrese oficio a la empleadora del demandado a fin de hacerle saber que en lo sucesivo deberá proceder a descontar mensualmente de los haberes que tenga a percibir el [DEMANDADO_1], el 33% de sus ingresos, deducidos descuentos de ley y los rubros viáticos y pernoctada, ello en concepto de cuota de alimentos definitivos por sus hijos menores de edad [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_1], haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti abierta a tal fin, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".-

3.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández, en su carácter de apoderada de la actora, en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$595.462) (5 JUS+40%), y los honorarios de la Dra. Melissa Daniela Hernández Osorio en su carácter de letrada patrocinante del accionado, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$425.330) (5 JUS), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. Ello, de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA- (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

Asimismo, se le hace saber al obligado al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que los mismos deberán ser depositados en la CUENTA CORRIENTE 25[TELEFONO] CBU [CBU_CVU] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

5.- REGISTRESE.-

6.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez